

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN DIGITAL COMO MASC EN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN COLOMBIA

*Juan Camilo Montenegro Cuellar
Lorena Gabriela Figueroa Huertas y
Carlos Alejandro Coral Narváez*

Tutores: *Omar Alfonso Cárdenas Caycedo y
Duvan Esteban Chaves Rivas
Universidad de Nariño*

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo final diseñar una propuesta, acorde al marco legal colombiano, donde se analice la posibilidad de aplicar una cláusula de jurisdicción digital como un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos en controversias contractuales en Colombia, logrando una importante contribución al futuro de la administración de justicia y la introducción de un nuevo método de resolución de conflictos.

Palabras clave: Inteligencia artificial, cláusulas contractuales, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Abstract

The aim of this research project is to design a proposal in accordance with the Colombian legal framework, where the possibility of applying a digital jurisdiction clause as an Alternative Dispute Resolution Mechanism in contractual disputes in Colombia is analyzed, achieving an important contribution to the future of the administration of justice and the introduction of a new method of conflict resolution.

1. Introducción

De acuerdo con Solar¹, la profesión del Derecho está atravesando cambios profundos debido a la combinación de la innovación tecnológica, la globalización, la creciente presión de los demandantes de servicios jurídicos en un mercado cada vez más competitivo, y la liberalización formal o informal de dicho mercado.

Pese a lo anterior, el sistema judicial colombiano se ha caracterizado por ser una de las más lentas en todo el mundo. En efecto, según el último informe oficial del Índice Global de Estado de Derecho 2023, Colombia ocupa la posición 91 de 142 países en materia de resolución de controversias en la justicia civil ordinaria², una cifra que a todas luces genera preocupación. Sumado a esto, el Estado colombiano tampoco ha logrado trazar una estrategia clara con la que se pueda avanzar en la implementación de una justicia ágil, digital, moderna y eficiente, que ayude a mejorar los indicadores del sistema judicial y que pueda ser garantía de un verdadero acceso a la administración de justicia.

En vista de ello, es necesario ampliar el margen de soluciones que puedan combatir esta problemática, pues las mismas deben vislumbrar la necesaria articulación que debe existir entre la tecnología y el Derecho, en aras de ampliar y garantizar el acceso efectivo y eficiente a la administración de justicia en Colombia, más aún cuando estamos enfrentado una cuarta revolución industrial en donde la era digital se hace más presente.

Partiendo de esta problemática, se plantea la necesidad de crear una propuesta, desde el campo de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (en adelante, “MASC”), que busque aminorar la carga de los despachos judiciales en Colombia para una serie de litigios muy específicos. Por tal motivo, la presente investigación comienza por presentar un análisis comparativo entre países respecto a la regulación interna -o no- en el campo de la IA y cómo esta se utiliza desde el punto de vista de la administración de justicia en la resolución de litigios.

Posteriormente, se pretende dar a conocer las diferentes formas en que, a partir de cláusulas, convencionales o contractuales, voluntarias u obligatorias, las partes buscan dar solución a un determinado litigio sin la necesidad de recurrir ante los jueces para la resolución de los mismos, es decir, cláusulas

¹ Cfr. SOLAR, José. La inteligencia artificial jurídica: El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos. En Aranzadi. España. 2019. 1ª ed.

² WJP RULE OF LAW INDEX. Colombia ocupa el puesto 94 de 142 en el Índice Global de Estado de Derecho. Washington D.C. 2023. p. 3.

contractuales como una forma de MASC, tanto en Colombia como en distintos países.

Finalmente, con la recopilación de los puntos anteriores, presentaremos como propuesta de investigación la posibilidad de que las partes de un contrato, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pacten una cláusula a partir de la cual acuerden que, en caso de un litigio en torno al ejercicio contractual de los extremos, el mismo no sea resuelto por un Juez de la República, sino que pueda ser resuelto por la Inteligencia Artificial (en adelante, “IA”) como operador de justicia.

2. Contexto de la justicia digital en el mundo y en Colombia

2.1 Europa

La transformación digital de los sistemas judiciales europeos ha avanzado significativamente en los últimos años, impulsada por la creciente integración de tecnologías innovadoras como la IA. Es por ello que la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (en adelante, “CEPEJ”), se ha preocupado por presentar un marco ético para la utilización de la IA en el ámbito judicial³.

En la “European Ethical Charter on the use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their environment”, adoptada por la CEPEJ, se precisan cinco principios fundamentales que guían el diseño, despliegue y utilización de la IA en los sistemas judiciales: respeto de los derechos fundamentales, no discriminación, calidad y seguridad de los datos y algoritmos, transparencia, imparcialidad, equidad, y control del usuario⁴. Estos principios buscan asegurar que la implementación de la IA no solo sea eficiente, sino también ética y justa, encaminada a su adopción como herramienta al servicio de la comunidad.

Conjuntamente, la Unión Europea ha situado la innovación tecnológica como parte fundamental de su estrategia para la mejora de la justicia. En el “2019-2023 Action Plan European Justice”, el Consejo de la UE subraya la importancia de seguir de cerca los avances tecnológicos aplicables al derecho, identificando y aprovechando aquellas oportunidades que puedan impactar

³ CEPEJ. European Ethical Charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment. Adoptada en Estrasburgo. 2018.

⁴ XAMENA, Claudina. Idoneidades Judiciales 4.0. En “Justicia y Digitalización. Cómo garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones”. Argentina. 2020. p. 54.

positivamente en la justicia digital⁵. Particularmente, la IA y el blockchain han sido destacadas como áreas prioritarias, dado su potencial para incrementar la eficiencia y la fiabilidad del sistema judicial. Lo anterior demuestra que, a nivel comunitario, la UE se encuentra a la vanguardia en adopción de la IA, tanto como herramienta predictiva y como “juez robot” en pequeñas controversias contractuales.

Como resultado de lo anterior, en países europeos ya se encuentran adaptando la IA en decisiones judiciales, concretamente en materia civil y laboral, pues representa una oportunidad significativa para revolucionar la administración de justicia, especialmente en lo que respecta a la resolución de disputas de bajo valor económico. Es por ello que tanto Francia como Estonia han destacado en este ámbito, buscando desarrollar sistemas que agilizarán y mejorarán la eficiencia del proceso judicial.

En abril de 2018, el gobierno francés, como parte de su programa general de reforma de la Administración de Justicia (2018-2022), anunció un ambicioso proyecto para introducir un sistema algorítmico destinado a la resolución automática de disputas civiles⁶. Aunque se trate de un proyecto aún en ejecución por el gobierno francés, la estimación inicial sugiere que este sistema podría resolver automáticamente hasta 2,7 millones de casos anuales, reduciendo drásticamente la carga de trabajo de los jueces humanos, permitiéndoles centrarse en casos más complejos o casos que requieren una mayor intervención humana o análisis detallado, y armonizando una resolución de disputas menores⁷.

La digitalización de los tribunales en Estonia comienza como aquel esfuerzo para mejorar la eficiencia y reducir costos con los juicios presenciales, para que en las videoconferencias se les permita a los testigos y expertos rendir testimonios sin la necesidad de tener que trasladarse hasta los tribunales, permitiendo que se ahorren tiempo y recursos⁸. En marzo de 2019, el Ministerio de Justicia de Estonia anunció el lanzamiento de un procedimiento judicial completamente digitalizado que utilizaría un “juez-robot” para resolver automáticamente reclamaciones contractuales por importes inferiores a 7.000 euros⁹. Cabe destacar

⁵ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Plan de Acción 2019-2023 relativo a la Justicia en Red Europea. 2019.

⁶ Cfr. SOLAR, José. La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. En *Revus*. España. 2020.

⁷ *Idem*.

⁸ Cfr. *La Revolución Digital de los Tribunales: El Caso de Estonia* [Anónimo]. 2023.

⁹ MIRANDA, Haideer. Inteligencia artificial y justicia. En *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México. 2022. Tomo LXXII, Número 284. p. 389.

que Estonia es uno de los países pioneros en la adopción de jueces robot y que este sistema actualmente se encuentra operando, sistema diseñado para resolver de manera inmediata, procesando hechos y pruebas presentadas por las partes mediante algoritmos complejos basados en cálculos estadísticos avanzados, destacando que, las decisiones generadas por este “juez-robot” pueden ser susceptibles de recursos procesales ante un juez humano, asegurando así una doble instancia para el usuario¹⁰.

En suma, el enfoque de la justicia en Europa no solo busca optimizar el tiempo y recursos de la administración, sino que también propende por ofrecer a los ciudadanos una vía rápida y accesible para la resolución de disputas, resaltando que estos sistemas de IA, aunque poderosos, no actúan de manera aislada ni desplazan completamente el juicio humano. Estos “modelos híbridos”, garantizan que las decisiones sean justas y que cualquier error potencial del algoritmo pueda ser corregido por un juez con criterio y experiencia.

2. EE.UU.

En el caso norteamericano, la primera ley de regulación en materia de IA fue la *National Defence Authorization Act for Fiscal Year of 2020*, bajo el mandato de Donald Trump, que tuvo como pretensión principal controlar el uso de *deepfakes* en materia electoral estadounidense¹¹.

De otra parte, durante la presidencia del mandatario Joe Biden, se promulgó la *National Artificial Intelligence Initiative Act*. Esta normatividad, en pocas palabras:

“Creó un plan de acción para la eventual regulación uniforme de la IA a través de la creación de diversas agencias y oficinas gubernamentales encargadas de investigar más a fondo sobre la IA y promovió la cooperación de manera internacional y entre las propias agencias para que en un plazo de dos años desde el momento en que entró en vigor la ley, o sea para el 1 de enero de 2023, se pudiera desarrollar un plan estratégico con dichas agencias”¹².

¹⁰ GÓMEZ, Juan-Luis. Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica. España. 2023. p. 175.

¹¹ RODRÍGUEZ, Mariola. Los intentos de regulación de la Inteligencia Artificial: Derecho Comparado entre España, Puerto Rico y Estados Unidos. En Derecom. Puerto Rico. 2024. p. 5.

¹² ídem.

Es así como el uso de la IA no se ha hecho esperar por parte de los litigantes. En efecto, como lo establecen Cruz y León¹³, se conoce desde 2016 de un caso en los Estados Unidos en el que la firma de abogados Baker y Hostetler, quienes se especializan en asuntos de tipo económico, contratan con un programa llamado “Ross”, el cual opera como un “experto en temas legales y que responde preguntas jurídicas en un lenguaje comprensible, pudiendo dar referencia de juicios pasados, y estando alerta a las novedades legales en internet, entre otras funciones.¹⁴”

Por otra parte, desde el ámbito judicial, en el Estado de Ohio, se implementó el denominado “Sistema Watson”, que es utilizado en la Corte de menores de Montgomery. Este sistema está destinado a facilitar la tarea de los jueces en aquellos asuntos relacionados con jóvenes y problemas de adicción. Así pues, el sistema se encarga de analizar los distintos informes sobre la situación socioeconómica, psicológica, familiar, etc., de NNA y elabora un resumen para el juez¹⁵.

En el Estado de California, en Yolo, se está utilizando un sistema de ODR para el cobro de deudas de baja cuantía en línea con los procedimientos de los “Small Claims Court”. El proceso comienza con una oferta del demandante al demandado, que puede ser aceptada, rechazada o contrarrestada. Si las partes no llegan a un acuerdo después de dos semanas, pueden solicitar asistencia de un profesional. Si después de 45 días no se resuelve la disputa a través del ODR, el caso pasa a juicio. Si las partes llegan a un acuerdo, este se envía para su firma y posterior ejecución por parte del tribunal¹⁶.

No obstante, autores como Gómez¹⁷, se han dedicado a tratar sobre las consecuencias negativas de la utilización de la IA en el ámbito judicial. Particularmente, en el caso de los Estados Unidos, el autor afirma que la aplicación de la IA en la administración de justicia solo es posible en algunos ámbitos del Derecho, debido a que la implementación de los denominados “jueces robot” llevaría consigo a la irremediable desaparición del sistema de jurado,

¹³ Cfr. CRUZ, Brighit y LEÓN, Natalia. IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES. ¿Una herramienta para el Juez o su remplazo absoluto en el Proceso Penal Colombiano? Colombia. 2023.

¹⁴ Ibid. pp. 6-7.

¹⁵ LANG, María. La Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia. En *Ars Iuris Salmanticensis*. España. 2022. p. 36.

¹⁶ ANDRADE, Fabián, et al. EL SISTEMA JUDICIAL EN CRISIS: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SOLUCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA. Chile. 2020. p. 15.

¹⁷ GÓMEZ, Juan-Luis. Op. cit.

lo que además implicaría una reforma constitucional. Por tal motivo, el autor afirma, respecto a la implementación de IA en la justicia estadounidense que:

“Lo afrontan pragmáticamente fijándose sobre todo en casos civiles en los que el Jurado no forma parte del tribunal (la inmensa mayoría de todos ellos), y en los penales en temas en los que la constitución del Jurado no es posible, por ejemplo, para dictar la orden de prisión provisional. De esta manera soslayan el problema y se convencen de que el Juez-Robot y el Jurado no se cruzan en sus caminos”¹⁸.

El caso de los Estados Unidos comprende varias aristas. Por una parte, el Gobierno estadounidense se ha preocupado por una regulación pronta en temas de IA, pues ello supone un reto para la seguridad nacional. Por otra parte, los Estados Federales se han ocupado desde sus propias necesidades y realidades, de implementar sistemas basados en IA en los procesos judiciales, particularmente, en procesos de bajas cuantías o que requieren de una herramienta para acortar tiempos y descargar a los operadores de la justicia. Lo cierto es que, en los Estados Unidos, la IA se está configurando como una mano amiga de los jueces.

2.3 China

Desde una perspectiva de oriente, en países como China se están desarrollando proyectos de “jueces virtuales” o “jueces robot” basados en inteligencia artificial para resolver procesos judiciales. Un ejemplo es el Tribunal de Internet de Beijing, una plataforma en línea donde las partes cargan los datos del problema y la IA se encarga del resto: busca jurisprudencia, analiza la temática, contrasta pruebas y dicta sentencia¹⁹. Incluso se ha creado un “juez” virtual de apariencia humana, con cuerpo, expresiones faciales, voz y gestos, que está modelado sobre la base de un ser humano y que, incluso respira. Este “juez virtual” basado en IA resolverá litigios simples, aunque en esta primera fase funcionará como apoyo a los jueces humanos. Estos proyectos demuestran cómo la inteligencia artificial está siendo utilizada para automatizar y agilizar los procesos judiciales, aunque por ahora los jueces virtuales tienen un papel de asistencia y no reemplazan por completo a los jueces humanos²⁰.

Pero si lo anterior no fuera suficiente para demostrar los avances impresionantes en materia de IA dentro la justicia, China ha ido un paso más allá, y ha

¹⁸ Ibid. p. 182.

¹⁹ MIRANDA, Haideer. Op. cit., p. 389.

²⁰ ídem.

creado una máquina que actúa como Fiscal, encargada de acusar en algunos delitos de escasa dificultad probatoria. Este “Fiscal-Robot” está siendo probado en la ciudad de Shanghai y hoy en día es capaz de formular acusaciones contra sospechosos basándose únicamente en una descripción verbal, con una precisión de hasta el 97% de acierto²¹.

Estos casos demuestran cómo la inteligencia artificial está siendo utilizada para automatizar ciertas tareas del sistema judicial. Por lo demás, China se encuentra en ruta hacia una digitalización de su sistema judicial, porque incluso ha llegado al punto de crear servidores públicos con la ayuda de aplicativos basados en IA.

2.4 Argentina

En el caso de Argentina, las primeras iniciativas que existen en materia de regulación en IA tuvieron su génesis en el gobierno del Presidente Mauricio Macri entre los años 2018 a 2019, iniciativa que llevaba por nombre “Plan Nacional de Inteligencia Artificial, que sería más conocida como “ArgenIA”²². Adicionalmente, el Estado de Argentina se ha preocupado por implementar en su legislación las Recomendaciones sobre Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO, mismas que buscan que los Estados puedan implementar leyes y dictar otras medidas tendientes a garantizar que el uso de aplicativos de IA sea acorde a los parámetros constitucionales y legales nacionales o internacionales, especialmente, con los Derechos Humanos²³.

Actualmente en la Argentina, existen sistemas basados en Inteligencia Artificial que son regulados y controlados por el Estado. De acuerdo con Salvatierra y Vercelli²⁴, se trata de una apuesta que inició con la gestión del presidente Alberto Fernández que consistía en la creación de un servicio de Chatbot del Estado Nacional, basado en programas de IA capaz de automatizar tareas simulando conversaciones con los usuarios en lenguaje natural y a través de sitios web, aplicaciones móviles o por teléfono móvil. Esta herramienta, en pocos términos, busca la automatización de conversaciones con los usuarios de

²¹ GÓMEZ, Juan-Luis. Op. cit., p. 168.

²² VERCELLI, Ariel. Regulaciones e inteligencias artificiales en Argentina. En *InMediaciones de la Comunicación*. Argentina. 2024. Vol. 4, No. 1. p. 111.

²³ Ibid. pp. 112-113

²⁴ Cfr. SALVATIERRA, Analía y VERCELLI, Ariel. El crecimiento de los chatbots en las administraciones públicas argentinas: relevamiento y análisis de los asistentes conversacionales en el plano nacional y provincial. En *Memorias de las 52 JAIIO - SID*. Argentina. 2024.

la aplicación “Mi Argentina” durante las 24 horas del día. Conforme al Artículo 1 de la Resolución 14 de 2022, este Chatbot basado en IA recibió el nombre TINA, “Chatbot del Estado Nacional”, y funciona como herramienta de asistencia virtual a la ciudadanía²⁵.

Desde el punto de vista del poder judicial argentino, el caso más conocido de implementación de IA es el sistema PROMETEA, aplicativo utilizado por la Fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que aplica inteligencia artificial (IA) para automatizar la preparación de dictámenes judiciales. Esta herramienta permite automatizar tareas repetitivas y generar dictámenes jurídicos de manera automática, a partir de casos análogos con precedentes judiciales. Los beneficios de PROMETEA han sido significativos, como la reducción de 90 minutos a 1 minuto (99%) para resolver un pliego de contrataciones, de 167 días a 38 días (77%) para procesos de requerimiento a juicio, y de 190 días a 42 días (78%) para amparos habitacionales con citación de terceros. Esto ha permitido que los empleados y funcionarios puedan dedicar más tiempo a los casos más complejos que requieren un análisis más profundo, mejorando la calidad de los dictámenes en estos casos²⁶.

Aunado a lo anterior, recientemente, el Ministerio de Justicia de la Argentina está impulsando el Programa Nacional de Inteligencia Artificial en la Justicia, que tiene como principal objetivo automatizar procesos judiciales y administrativos del Ministerio de Justicia y el Poder Judicial de Argentina mediante el uso de inteligencia artificial, agilizando los procedimientos, mejorando la eficiencia y facilitando el acceso a la justicia para la ciudadanía²⁷.

2.5 Colombia

La pandemia ha puesto en evidencia la necesidad de considerar nuevas formas para descongestionar el sistema judicial colombiano. En este contexto, se ha examinado la implementación de la IA en la justicia colombiana, con el objetivo de optimizar la congestión y manejar de forma masiva los datos e información de las personas a través de algoritmos eficientes. Previamente, Colombia ya había integrado nuevas tecnologías, pero la pandemia ha

²⁵ Ibid. p. 82.

²⁶ Cfr. ESTEVEZ, Elsa; LINARES, Sebastián y FILLOTTRANI, Pablo. PROMETEA: Transformando la Administración de Justicia con Herramientas de Inteligencia Artificial. En Sarah Schineller (A&S Information Partners, LLC). Argentina. 2020.

²⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA DE ARGENTINA. Programa Nacional de Inteligencia Artificial en la Justicia. Argentina. 2024. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/programa-nacional-de-inteligencia-artificial-en-la-justicia>

incentivado aún más su adopción, con el fin de superar los problemas de ineficiencia, baja productividad y falta de efectividad en la gestión de los procesos judiciales²⁸.

En el caso colombiano, hasta el momento, no existe regulación plena por parte del Estado, ni del poder judicial, en lo que en materia de IA respecta. A pesar de ello, los operadores de justicia en Colombia están utilizando sistemas basados en IA para terminar de sustanciar algunas providencias judiciales. En efecto, en febrero de 2023, se conoció el famoso caso en el que un Juzgado Laboral del Circuito de Cartagena utilizó la el aplicativo ChatGPT para resolver una acción de tutela, en donde la familia del tutelante, que era un menor de edad con trastorno del espectro autista, exigía que una EPS exonere al menor de edad del cobro de la cuota moderadora de citas médicas y terapias, así como que se autorice el pago del transporte desde la residencia hasta el lugar de las terapias. El argumento del juez se cobijó en la Ley 2213 de 2022, que permite adoptar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a las actuaciones judiciales, incluyendo las providencias emitidas por los jueces.

En el caso colombiano hay una situación interesante por destacar, puesto que no solamente los jueces de instancia -primera o segunda- están implementando IA para la toma de decisiones, sino que las altas corporaciones también están utilizando aplicativos que se basan en la IA. En efecto, de acuerdo con el trabajo de Miranda²⁹, la Corte Constitucional de Colombia ha implementado un proyecto de inteligencia artificial llamado PretorIA, cuyo objetivo es hacer más eficiente el proceso de selección de casos de tutela (recursos de amparo) de derechos fundamentales. El sistema clasifica y etiqueta automáticamente las sentencias de tutela que deben ser remitidas a la Corte Constitucional, con base en categorías definidas por la propia jurisdicción, lo que permite agilizar el proceso de identificación y preselección de los casos relevantes, facilitando la labor de los jueces. PretorIA cuenta con cuatro funciones principales: 1) Clasificar las sentencias de tutela según las categorías establecidas, 2) Permitir la búsqueda de información de interés para el proceso de selección, 3) Generar resúmenes sobre las categorías detectadas, y 4) Producir estadísticas sobre el uso de la tutela en el país³⁰.

En este orden de ideas, la IA ha tenido un papel cada vez más relevante en el sistema de justicia colombiano, con aplicaciones que han mejorado la

²⁸ TIERRADENTRO, Hermes y RIVERA, María. Avances y perspectivas de la inteligencia artificial aplicada a la justicia. Colombia. 2023. p. 10.

²⁹ MIRANDA, Haideer. Op. cit., p. 392.

³⁰ Ibid. p. 393.

eficiencia y agilidad de los procesos judiciales, tanto en la toma de decisiones finales como en la ágil proyección de providencias judiciales. Sin embargo, existen riesgos significativos que deben abordarse, como garantizar la protección de derechos, evitar la discriminación algorítmica y la sustitución total de la toma de decisiones por los Jueces de la República. Por tal motivo, es fundamental que en Colombia se establezca, en el menor tiempo posible, un marco normativo adecuado que aproveche plenamente el potencial de la IA para mejorar la administración de justicia, garantizando transparencia, equidad y rendición de cuentas de parte de los operadores de justicia³¹.

2.6 Otros países

Otro país que ha tenido importantes avances en materia de IA es Costa Rica. En este país, el Poder Judicial en los últimos años ha implementado varios proyectos de inteligencia artificial con resultados positivos: la predicción de la ejecución presupuestaria ha generado un ahorro de más de 379,965 dólares anuales; la creación de un chatbot que atiende consultas frecuentes las 24/7, permitiendo atender más de 5,000 consultas por mes y generando un ahorro aproximado de 13,000 dólares; y un proyecto piloto de inteligencia artificial para disminuir el circulante en el área cobratoria, el cual incluye un “tipificador de documentos” que puede clasificar los escritos ingresados con un 80% de precisión³². Estos sistemas informáticos han sido implementados por la Dirección de Tecnología de la Información y han permitido una mayor celeridad procesal, reducción de circulante y mejor rendimiento en los despachos judiciales, especialmente en el Juzgado de Cobros del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur³³.

Para concluir este primer capítulo podemos afirmar que, independientemente de si la IA se encuentra regulada -o no- en un determinado Estado, lo cierto es que estos sistemas están comenzando a funcionar como un operador más de la justicia en la resolución de litigios. Por tal motivo, la IA a día de hoy funciona como la mano derecha de los Jueces para la toma de decisiones, capaces de cumplir tareas adicionales como resumir información, reducción de gastos administrativos, búsqueda rápida de información legal o jurisprudencial, automatización en la resolución de cierto tipo de litigios (especialmente aquellos que no implican altas sumas de dinero), entre otras funciones.

³¹ TIERRADENTRO, Hermes y RIVERA, María. Op. cit., p. 20.

³² MIRANDA, Haideer. Op. cit., pp. 399-400.

³³ Ibid. p. 400.

3. Cláusulas contractuales como herramienta de MASC

3.1 Del Pacto Arbitral

La figura del arbitraje no hace parte de la época contemporánea, ni se trata de una figura nueva. Todo lo contrario, el arbitraje se remonta incluso al mundo antiguo, pues siguiendo el trabajo de Ceballos³⁴ que a su vez cita una de las obras del filósofo Aristóteles, este recomendaba “preferir resolver un conflicto mediante la negociación antes que por la fuerza y preferir el arbitraje al litigio, porque el árbitro privilegia la equidad del caso, mientras un juez aplica estrictamente la ley”³⁵. Inclusive, desde el primitivo Derecho Romano, antes de la existencia de magistrados estatales, el arbitraje era la forma “natural” de resolver conflictos. Inicialmente, el *paterfamilias* actuaba como un tercero imparcial que resolvía las disputas. Posteriormente, este papel fue asumido por árbitros a los que las partes recurrían voluntariamente, utilizando una ordalía llena de ritos y con un marcado carácter religioso³⁶.

Para el estudio del Pacto arbitral, la definición que sobre ella expone Vidal resulta adecuada. En efecto, el autor en cita establece que el Pacto arbitral es “el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje la controversia que haya surgido o que pueda surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o no contractual, sea o no materia de un proceso judicial”³⁷.

Por su parte, Gonzalo ha explicado respecto al Pacto arbitral que:

“Además de constar por escrito, el pacto arbitral contiene otros requisitos formales así: las partes en el pacto arbitral deben identificar con precisión el objeto de la controversia susceptible de arbitraje y las características principales del procedimiento, que son usualmente referidas al número de árbitros que integran el tribunal, invariablemente en número impar; la sede del arbitraje; la ley aplicable al procedimiento; el idioma en el que se harán los alegatos, se celebrará la audiencia y se proferirá el laudo”³⁸.

³⁴ CEBALLOS, Natalia. Algunos antecedentes históricos del Arbitraje. Argentina. 2021.

³⁵ ARISTÓTELES. Retórica. Libro I, capítulo 13, parágrafo 1374(b), Citado por CEBALLOS, Natalia. Algunos antecedentes históricos del Arbitraje. Argentina. 2021. p. 2.

³⁶ CEBALLOS, Natalia. Op. cit., p. 5.

³⁷ VIDAL, Ramírez. El convenio arbitral. Perú. 2003. p. 569.

³⁸ STAMPA, Gonzalo. El arbitraje internacional: definición y principales características. España. 2009. p. 50.

Frente a los requisitos sustanciales para que un convenio arbitral sea válido, es necesario que sea patente el deseo de las partes de acudir a arbitraje y que dicho consentimiento no se haya viciado por factores externos. Lo anterior es consecuencia de la naturaleza del convenio arbitral, que desplaza voluntariamente la jurisdicción de los tribunales judiciales, encomendando a los árbitros la resolución del conflicto que pueda surgir. De este modo, para que un convenio arbitral sea válido, deberá acreditarse el consentimiento de las partes de someter una disputa a arbitraje³⁹. Pero resulta interesante lo establecido en las notas explicativas de la secretaría de la CNUDMI, aclaratorias del concepto del artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985, con las enmiendas aprobadas en 2006, en donde se dispone que “El acuerdo de arbitraje podrá concertarse en cualquier forma (incluso verbalmente), a condición de que se deje constancia de su contenido”⁴⁰.

En Colombia, el pacto arbitral encuentra su fundamento jurídico en la Ley 1563 de 2012 y comprende dos modalidades, a saber: Cláusula Compromisoria y Compromiso. De conformidad con la normativa en cita, la primera “podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él”⁴¹; la segunda, “podrá constar en cualquier documento, que contenga: 1. Los nombres de las partes. 2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje. 3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel”⁴². En términos más simples, la diferencia entre Cláusula Compromisoria y Compromiso es que la primera, como su nombre lo indica, es parte del clausulado contractual; la segunda, no es parte del contrato, pero puede estar en cualquier otro documento, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos por la ley.

En este sentido, el Consejo de Estado en Colombia ha presentado las siguientes consideraciones:

“La solemnidad del pacto arbitral tanto en la modalidad de cláusula compromisoria, como en la de compromiso, consiste en que las partes hagan constar de manera documental el correspondiente acuerdo de voluntades mediante

³⁹ ESTÉVEZ, Marlen y MUÑOZ. Validez y eficacia del convenio arbitral. En Centro Iberoamericano de Arbitraje. 2017. p. 4.

⁴⁰ COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (enmendada en 2006). Nueva York. 2008. p. 30.

⁴¹ Cfr. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1563 de 2012: Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Colombia. 2012.

⁴² ídem.

el cual se definan los términos básicos o mínimos de dicho pacto, a lo cual cabe agregar, de una parte, que esas mismas normas no exigen que dicho acuerdo deba constar en un solo y único documento”⁴³.

3.2 De la Cláusula Escalonada o Multinivel

Existen cláusulas en las que las partes acuerdan contractualmente que de surgir disputas buscarán resolverlas mediante una serie de pasos diferentes y, si estos no resultan, mediante arbitraje. A los acuerdos que prevén estas cláusulas se les conoce como “cláusulas escalonadas”. En otras palabras, la Cláusula Escalonada se la puede inferir como “una serie de pactos que estipulan las partes, cuya piedra angular consiste en obligarlas a transitar por etapas de negociación y/o mediación antes de dar inicio a un proceso arbitral”⁴⁴.

Las cláusulas escalonadas ofrecen ventajas significativas para las partes: i) les permiten mantener un mayor control sobre el resultado de los procesos de negociación o mediación, en comparación con un tribunal arbitral cuyo laudo tiene un carácter cuasi-judicial, incentivando soluciones negociadas⁴⁵; ii) resultan más económicas que procedimientos judiciales o arbitrales, ahorrando costes asociados a estos procesos⁴⁶ y; iii) brindan un “período de enfriamiento” que ayuda a evitar dinámicas antagónicas y fomenta la cooperación entre las partes⁴⁷. Por estas razones, se estima que más del 40% de las partes en este tipo de relaciones contractuales utilizan cláusulas escalonadas como MASC⁴⁸.

La jurisprudencia internacional es conteste en dos requisitos copulativos para que las cláusulas multinivel sean interpretadas como obligatorias: (i) que las partes hayan sido explícitas en la obligatoriedad de las fases prearbitrales; y, (ii) que dichas fases sean suficientemente regladas, de manera de poder

⁴³ Cfr. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 7 de marzo. 2012. Expediente 18013. C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ.

⁴⁴ SALCEDO, Cristhian. HACIA UNA PROTECCIÓN MEREcida: LA EFICACIA DE LAS CLÁUSULAS ESCALONADAS EN EL MARCO DE UN PACTO ARBITRAL EN COLOMBIA. Colombia. 2015. p. 95.

⁴⁵ CRAIG, Tevendale; HANNAH, Ambrose y VANESSA, Naish. Multi-tier dispute resolution clauses and arbitration. *Turkish Commercial Law Review*. En *Turkish Commercial Law Review*. 2015. pp. 31-40.

⁴⁶ CHRISTOPHER, Boog. How to Deal with Multi-tiered Dispute Resolution Clauses. En *Boletín ASA 26* (Número 1). 2008. p. 103.

⁴⁷ PAPPAS, Vasilis y VLAVIANOS, George. Multiple tiers, multiple risks multi-tier dispute resolution clauses: *Dispute Resolution International*. 2018. pp. 5-16.

⁴⁸ Cfr. GARIMELLA, Sai y AHMAD, Nizamuddin. The Enforcement of Multi-Tiered Dispute Resolution Clauses: *Contemporary Judicial Opinion*. En *IJUM Law Journal*. 2023.

determinar cuándo se hayan agotado⁴⁹. Ello tiene plena concordancia con las Directrices de la IBA para la Redacción de Cláusulas de Arbitraje Internacional, normativa internacional que dispone que las cláusulas escalonadas deben señalar: (i) Un período de tiempo para la negociación o mediación, desencadenado por un hecho definido e indiscutible; (ii) La cláusula debe definir las controversias que deben ser sometidas a negociación, o mediación, o arbitraje, en términos idénticos⁵⁰.

Por su parte, la doctrina ha refrendado lo anterior, sosteniendo que, para que una cláusula multinivel se entienda como obligatoria, debe tenerse en cuenta que la obligatoriedad de las cláusulas escalonadas está supeditada a la voluntad de las partes, al menos por un cierto plazo, en el que se demuestren intentos razonables y/o de buena fe de alcanzar una solución negociada, u otra forma previa de resolver la controversia⁵¹.

En términos generales, las cláusula escalonada o multinivel resulta de gran utilidad para resolver controversias por medio etapas previas al arbitraje, pues en razón de aquellas las partes pueden resultar beneficiadas mediante la concesión recíproca de pretensiones al llegar a un acuerdo, sin la plena necesidad de que se acuda ante un Tribunal de Arbitramento y evitar incurrir en un mayor costo de transacciones.

3.3 De la Cláusula de Amigable Composición

Colombia fue el primer país en Latinoamérica en implementar la Amigable Composición como un mecanismo independiente para la solución de conflictos, figura que inicialmente apareció en el Código de Procedimiento Civil y en los decretos 1400 y 2019 del año 1970. Actualmente, la regulación de la amigable composición en Colombia se encuentra en la Ley 1563 de 2012, artículo 59, el cual dispone lo siguiente:

“La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable

⁴⁹ Cfr. CÁMARA DE LOS LORES. Caso Channel Tunnel Group Ltd contra Balfour Beatty Construction Ltd. Sentencia de 21 de enero. Inglaterra. 1993.

⁵⁰ CONSEJO DE LA IBA. Directrices de la IBA para la Redacción de Cláusulas de Arbitraje Internacional. Londres. 2010. pp. 33-34.

⁵¹ GOSIS, Diego. El Acuerdo Arbitral: Los requisitos de su validez. En Revista Arbitraje Comercial Internacional. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Washington D.C. p. 207.

componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. El amigable componedor podrá ser singular o plural. La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente.”⁵².

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-330 del 2012 estableció lo siguiente:

“La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos de tipo eminentemente contractual, por medio del cual las partes deciden delegar en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de decidir, con fuerza vinculante entre ellas, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción. Dicho amigable componedor puede ser nombrado directamente por las partes o a través de un tercero designado por éstas”⁵³.

De otra parte, en el caso mexicano, la amigable composición se comporta como una facultad y una herramienta dentro de los procesos de arbitraje, distinto al caso de Colombia, en donde la amigable composición es un MASC completamente independiente, tal como lo dispone el artículo 40 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México⁵⁴.

De manera similar, en Nicaragua, la amigable composición se utiliza como una facultad dentro de los procedimientos ante Tribunales de Arbitramento, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, en su Título XIII, alusivo a los juicios de Arbitramento, artículo 959⁵⁵.

En muchas de las controversias resulta más factible acudir al mecanismo de la amigable composición por decisión de las partes, asignando a un tercero completamente imparcial para que se pueda solucionar el conflicto que se haya desatado, de forma eficaz y equitativa. Y, siguiendo a la Corte Constitucional, la amigable composición es de carácter netamente contractual; otra forma de cláusula contractual como MASC.

⁵² Cfr. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1563 de 2012: Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Colombia. 2012.

⁵³ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de 9 de mayo. 2012. Expediente D-8677. M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

⁵⁴ Cfr. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. México. 2012.

⁵⁵ Cfr. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. Aprobado el 07 de noviembre de 1905. Nicaragua.

3.4 De la Cláusula de Acuerdo Completo

La cláusula de contrato completo tiene como función principal promover la certeza contractual, limitando los acuerdos vinculantes a lo establecido en el texto del contrato. Sin embargo, no afecta la interpretación, integración, responsabilidad precontractual, ni futuras modificaciones del contrato, siendo generalmente válida salvo en la contratación con consumidores⁵⁶. En el derecho anglosajón, especialmente entre partes sofisticadas, los contratos suelen ser extensos y detallados, con la intención de ser autosuficientes y brindar certeza contractual. Esto se debe a la falta de un régimen de derecho dispositivo lo suficientemente desarrollado, lo que genera la necesidad de una regulación convencional pormenorizada. Estos contratos incluyen, además de los términos principales, una serie de cláusulas estandarizadas que abordan diversos riesgos e incidentes que pueden afectar la relación contractual. Estas cláusulas de “estilo” son fundamentales para articular la relación contractual y suelen ser determinantes en la resolución de conflictos entre las partes⁵⁷. La cláusula de contrato completo, también conocida como cláusula de integridad o de integración contractual, es una estipulación generalizada en diversos sistemas jurídicos, incluyendo el derecho estadounidense, inglés, alemán, francés y de habla hispana, incluyendo el derecho chileno. Esta cláusula dispone que el documento contractual suscrito por las partes refleja fielmente la totalidad de lo convenido, de modo que cualquier acuerdo, entendimiento, negociación o declaración previa, oral o escrita, queda incorporada o sustituida por los términos del contrato⁵⁸.

Por su parte, la cláusula de contrato completo, en su sentido más estricto, establece que el instrumento contractual suscrito por las partes refleja fielmente la totalidad de los acuerdos efectivamente alcanzados, de manera que cualquier declaración, entendimiento o acuerdo previo, ya sea oral o escrito, queda incorporado o sustituido por los términos del contrato. En un sentido más amplio, esta cláusula puede incluir también una disposición adicional en la que las partes declaran que no han confiado en ninguna declaración previa distinta de la contenida en el contrato (cláusula de non-reliance), aunque esta se considera una estipulación separada⁵⁹.

⁵⁶ SCHOPE, Adrián. LA CLÁUSULA DE CONTRATO COMPLETO O CLÁUSULA DE INTEGRIDAD EN EL DERECHO CONTRACTUAL CHILENO. En *Revista Chilena de Derecho privado*. Santiago de Chile. 2023. p. 51.

⁵⁷ *Ibid.* p. 52-53.

⁵⁸ *Ibid.* p. 53-54.

⁵⁹ *Ibid.* p. 61.

Bajo ese orden de ideas, la cláusula de acuerdo completo permite que, de antemano, las partes tengan certeza de los mecanismos alternativos por los que resolverán sus conflictos, sin la necesidad de recurrir a otro tipo de interpretaciones o documentos alternativos, toda vez que será el mismo contrato el que indique ello.

3.5 De la Cláusula de los Buenos Oficios

Pardo Segovia⁶⁰ explica el concepto de “Buenos Oficios” en el siguiente tenor:

“En el caso de los buenos oficios, la finalidad es poner en contacto a las partes que se encuentran distanciadas, facilitando su acercamiento para hacer viables las negociaciones directas, sin que por ello el tercero participe en éstas”.

Se emplea la noción de “Buenos Oficios” cuando “un tercero ofrece su mediación para poner fin a una controversia o facilitar el contacto entre dos partes en conflicto”⁶¹. De manera similar, la página oficial de la Enciclopedia Jurídica define los “Buenos Oficios” en el contexto del arbitraje como la “mediación ofrecida unilateralmente para lograr un entendimiento entre partes desavenidas o en conflicto”⁶². De manera más estricta, es el ofrecimiento espontáneo de un Estado a otro u otros, con el fin de lograr, a través de su intervención, un entendimiento amistoso en divergencias surgidas entre ellos.

La existencia de este tipo de cláusulas se ha visto especialmente en Tratados Internacionales, como lo son: i) El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, artículos IX y X⁶³, ii) Carta de la OEA, artículos 84 y 86⁶⁴, iii) el Tratado Interamericano Sobre Buenos Oficios y Mediación⁶⁵; iv) el Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para

⁶⁰ SEGOVIA, Fernando. Los Buenos Oficios y la Mediación... Algunas precisiones. Perú. 1991. p. 52.

⁶¹ Cfr. Buenos oficios: Los buenos oficios son uno de los pilares de la política exterior de Suiza [Anónimo]. 2019.

⁶² Cfr. ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Definición de Buenos Oficios.

⁶³ Cfr. Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”. Suscrito el día 30 de abril. Colombia. 1948.

⁶⁴ Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Carta de la OEA. Suscrito el día 30 de abril. Colombia. 1948.

⁶⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Tratado Interamericano Sobre Buenos Oficios y Mediación. Argentina. 1936.

resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza⁶⁶, entre otros.

Como se observa, en Colombia y en el mundo existen diversas modalidades de cláusulas contractuales por medio de las cuales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de los extremos, se pactan formas alternativas de solución de controversias, sin la necesidad de que los litigios fundados por el ejercicio contractual deban llegar al conocimiento de los Jueces. Lo anterior permite abrir campo a nuevas y diversas modalidades de cláusulas de contrato como MASC, mismos que deberán acomodarse a las nuevas realidades que enfrentan los Estados del mundo, especialmente, las innovaciones tecnológicas.

4. La posibilidad de aplicación de la cláusula de jurisdicción digital como MASC en controversias contractuales en Colombia

La propuesta de investigación deviene de la conjunción de los dos temas centrales que rodearon el presente escrito, estos son: La IA y las Cláusulas Contractuales como MASC. En el primer capítulo, a partir de un análisis comparativo, se estudió la forma en que el poder judicial de diferentes Estados del mundo utiliza la IA como herramienta para aumentar la agilidad de los diferentes tipos de trámites, legales y administrativos, que corren por cuenta de los despachos judiciales. Así, se llegó a la conclusión final de que, sin importar si la IA hacía parte del monopolio de un Estado, las administraciones de justicia están implementando la IA, debido a la enorme carga laboral que conlleva el conocer de los diferentes y variados litigios existentes entre los ciudadanos de un determinado país.

Seguidamente, en el segundo capítulo, se presentaron diferentes tipos de cláusulas de tipo contractual a partir de las cuales, en ejercicio pleno de la autonomía de la voluntad, los extremos acuerdan que los litigios que resulten del ejercicio contractual, no serán sometidos a los Jueces de la República, sino que deberán ser resueltos de otra forma, pactando de este modo alternativas para la resolución de conflictos, trayendo consigo una serie de beneficios tanto para las partes y, claro está, para la administración de justicia, pues ello supone menor carga para los despachos de justicia.

⁶⁶ Cfr. NACIONES UNIDAS. Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Francia. 1962.

En este orden de ideas, nuestra propuesta de investigación tiene la finalidad de contribuir, por una parte, a la pronta y ágil resolución de los conflictos que se puedan presentar entre las partes de un contrato y, por otra parte, aminorar la alta carga de la que padecen día a día los despachos judiciales. Esta propuesta trata sobre la posibilidad de aplicación de una **cláusula de jurisdicción digital como MASC en controversias contractuales en Colombia**. Así las cosas, esta cláusula de jurisdicción digital, como su nombre lo indica, haría parte integral de los contratos, donde los extremos, en ejercicio de su autonomía de la voluntad acordarían que, los litigios que resulten del ejercicio contractual no van a ser resueltos por los Jueces de la República, sino que las disputas serán sometidas a la decisión de la IA, de tal suerte que esta tecnología pasaría a convertirse en un administrador de justicia en la resolución de conflictos.

La aplicación de esta cláusula de jurisdicción digital conlleva algunos retos para el estado colombiano. En primer lugar, supondría una reforma al artículo 116 de la Constitución Política, que se refiere a las autoridades y particulares investidos para administrar justicia en Colombia, estableciendo que la IA se encuentra facultada como un operador para dirimir conflictos y administrar justicia en nuestro país. En segundo término, una reforma al artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, referente al listado de excepciones previas que se pueden proponer junto a la contestación de la demanda y que tendría los mismos efectos que la excepción de compromiso o cláusula compromisoria, para que en el evento de haberse suscrito un contrato entre dos individuos en donde se haya pactado la cláusula de jurisdicción digital, y aun así alguno de los extremos decide someter el litigio ante un Juez de la República, se le permita a la parte demandada proponer la excepción de “cláusula de jurisdicción digital”, con la consecuencia de que el Juez perderá competencia para seguir conociendo del asunto y deberá indicar a las partes que el conflicto deberán someterlo de forma inmediata ante la IA.

Adicionalmente, siguiendo el estudio realizado en el primer capítulo de este escrito, la cláusula de jurisdicción digital estará prevista solo para cierto tipo de contratos, estos serán aquellos que no sobrepasen la mínima cuantía en Colombia, es decir, de cero (0) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y que solamente representen obligaciones de entregar sumas líquidas de dinero. Lo anterior permitiría adoptar de forma progresiva la cláusula de jurisdicción digital en Colombia, permitiendo a la IA resolver conflictos de baja complejidad en la praxis jurídica. Así, se cumple con dos objetivos fundamentales: i) la resolución pronta y alternativa de conflictos con el uso de la IA y; ii) descargar a los despachos judiciales, permitiéndoles centrarse en asuntos que requieren mayor aplicación del conocimiento del Derecho.

En conclusión, la inclusión de una cláusula de jurisdicción digital en los contratos en Colombia podría ofrecer varias ventajas, como mayor celeridad en la resolución de disputas, mayor accesibilidad para las partes y mayor eficiencia en términos de costos. Para que la implementación de dicha cláusula tenga vinculatoriedad jurídica, se hace vital establecer un marco regulatorio sólido que brinde certeza jurídica y defina claramente los alcances y límites de este nuevo MASC.

Bibliografía

- ANDRADE, Fabián, *et al.* EL SISTEMA JUDICIAL EN CRISIS: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SOLUCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA. Julio, 2020. p. 15.
- CEBALLOS, Natalia. Algunos antecedentes históricos del Arbitraje. *En*: Revista Argentina de Arbitraje. 2021. Abril, 2021. p. 2.
- Buenos oficios: Los buenos oficios son uno de los pilares de la política exterior de Suiza [en línea]. Suiza. Swissinfo, ene. 2019 [citado 29 jun., 2024]. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/politica-suiza/glosario_buenos-oficios/42016070
- CÁMARA DE LOS LORES. Caso Channel Tunnel Group Ltd contra Balfour Beatty Construction Ltd. Sentencia de 21 de enero. Inglaterra. 1993.
- CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. México. 2012.
- CEPEJ. European Ethical Charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment. Adoptada en Estrasburgo. 2018.
- CHRISTOPHER, Boog. How to Deal with Multi-tiered Dispute Resolution Clauses. *En*: Boletín ASA 26 (Número 1). 2008. p.103.
- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 7 de marzo. 2012. Expediente 18013. C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ.
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”. Suscrito el día 30 de abril. Colombia. 1948.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Carta de la OEA. Suscrito el día 30 de abril. Colombia. 1948.
- COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (enmendada en 2006). Nueva York. 2008. p. 30.

- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1563 de 2012. (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2012. No. 48.489.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Plan de Acción 2019-2023 relativo a la Justicia en Red Europea. 2019.
- CONSEJO DE LA IBA. Directrices de la IBA para la Redacción de Cláusulas de Arbitraje Internacional. Londres. 2010. p. 33-34.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de 9 de mayo. 2012. Expediente D-8677. M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.
- CRAIG, Tevendale; HANNAH, Ambrose y VANESSA, Naish. Multi-tier dispute resolution clauses and arbitration. *Turkish Commercial Law Review*. En: *Turkish Commercial Law Review*. 2015. pp. 31-40.
- CRUZ, Brighit y LEÓN, Natalia. IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES. ¿Una herramienta para el Juez o su remplazo absoluto en el Proceso Penal Colombiano? Colombia. 2023.
- Definición de Buenos Oficios [en línea]. 2020 [citado 29 jun., 2024]. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/buenos-oficios/buenos-oficios.htm>
- ESTEVEZ, Elsa; LINARES, Sebastián y FILLOTTRANI, Pablo. PROMETEA: Transformando la Administración de Justicia con Herramientas de Inteligencia Artificial. En: Sarah Schineller (A&S Information Partners, LLC). Argentina. 2020.
- ESTÉVEZ, Marlen y MUÑOZ. Validez y eficacia del convenio arbitral. En: Centro Iberoamericano de Arbitraje. 2017. p. 4.
- GARIMELLA, Sai y AHMAD, Nizamuddin. The Enforcement of Multi-Tiered Dispute Resolution Clauses: Contemporary Judicial Opinion. En: *IIUM Law Journal*. 2023.
- GÓMEZ, Juan-Luis. Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica. España. 2023. p. 175.
- GOSIS, Diego. El Acuerdo Arbitral: Los requisitos de su validez. En: *Revista Arbitraje Comercial Internacional. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros*. Washington D.C. p. 207.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DE ARGENTINA. Programa Nacional de Inteligencia Artificial en la Justicia [en línea]. Argentina, abr. 2024 [citado 29 jun., 2024]. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/programa-nacional-de-inteligencia-artificial-en-la-justicia>

- MIRANDA, Haideer. Inteligencia artificial y justicia. En: Revista de la Facultad de Derecho de México. México. 2022. Tomo LXXII, Número 284. p. 389.
- NACIONES UNIDAS. Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Francia. 1962.
- LANG, María. La Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia. En: Ars Iuris Salmanticensis. España. 2022. p. 36.
- La Revolución Digital de los Tribunales: El Caso de Estonia [en línea]. 2023 [citado 29 jun., 2024]. Disponible en: <https://blog.midespacho.cloud/la-revolucion-digital-de-los-tribunales-el-caso-de-estonia/>
- PAPPAS, Vasilis y VLAVIANOS, George. Multiple tiers, multiple risks multi-tier dispute resolution clauses: Dispute Resolution International. 2018. p. 5-16.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. Aprobado el 07 de noviembre de 1905. Nicaragua.
- RODRÍGUEZ, Mariola. Los intentos de regulación de la Inteligencia Artificial: Derecho Comparado entre España, Puerto Rico y Estados Unidos. En: Derecom. Puerto Rico. 2024. p. 5.
- SALCEDO, Cristhian. HACIA UNA PROTECCIÓN MEREcida: LA EFICACIA DE LAS CLÁUSULAS ESCALONADAS EN EL MARCO DE UN PACTO ARBITRAL EN COLOMBIA. Colombia. 2015. p. 95.
- SALVATIERRA, Analía y VERCELLI, Ariel. El crecimiento de los chatbots en las administraciones públicas argentinas: relevamiento y análisis de los asistentes conversacionales en el plano nacional y provincial. En Memorias de las 52 JAIIO - SID. Argentina. 2024.
- SCHOPF, Adrián. LA CLÁUSULA DE CONTRATO COMPLETO O CLÁUSULA DE INTEGRIDAD EN EL DERECHO CONTRACTUAL CHILENO. En Revista Chilena de Derecho privado. Santiago de Chile. 2023. p. 51.
- SEGOVIA, Fernando. Los Buenos Oficios y la Mediación... Algunas precisiones. Perú. 1991. p. 52.
- SOLAR, José. La inteligencia artificial jurídica: El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos. En Aranzadi. España. 2019. 1ª ed.
- STAMPA, Gonzalo. El arbitraje internacional: definición y principales características. España. 2009. p. 50.

- TIERRADENTRO, Hermes y RIVERA, María. Avances y perspectivas de la inteligencia artificial aplicada a la justicia. Colombia. 2023. p. 10.
- VERCELLI, Ariel. Regulaciones e inteligencias artificiales en Argentina. En InMediaciones de la Comunicación. Argentina. 2024. Vol. 4, No. 1. p. 111.
- VIDAL, Ramírez. El convenio arbitral. Perú. 2003. p. 569.
- XAMENA, Claudina. Idoneidades Judiciales 4.0. En “Justicia y Digitalización. Cómo garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones”. Argentina. 2020. p. 54.
- WJP RULE OF LAW INDEX. Colombia ocupa el puesto 94 de 142 en el Índice Global de Estado de Derecho [en línea]. Washington D.C. [citado 29 jun., 2024] 2023. p. 3. Disponible en: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Colombia_esp%C3%B1ol.pdf